

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-02931 del 03 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, con Nit 901.277.792, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.296, en calidad de autorizado de los señores **MARTHA ROSA GALLO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.962.814, **MARTA ISABEL SERNA GALLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.447.764, **HENRY ARLEY SERNA GALLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.436.046, **NATALIA EUGENIA SERNA GALLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.452.974 y **EDGAR AUGUSTO SERNA GALLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 39.452.974, en calidad de cónyuge e hijos del difunto PEDRO PABLO SERNA DIAZ, para uso doméstico y riego, para **DESARROLLO PROYECTO CONSTRUCTIVO DE VIVIENDA DENOMINADO PALO SANTO**, a desarrollarse en el predio con FMI 020-15007, ubicado en la vereda Porquera el Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que se fijó el aviso correspondiente en la Alcaldía del municipio de Rionegro y se realizó la visita técnica como estaba anunciada, el día 24 de agosto de 2022, no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que por medio del Auto N° AU-04055 del 18 de octubre del 2022, se suspendió los términos del trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, iniciado mediante el Auto N° AU-02931 del 03 de agosto de 2022 a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, quien actúa en calidad de autorizada; toda vez que para conceptuar de fondo era necesario que el solicitante especifique la figura inmobiliaria bajo la cual se desarrollará el proyecto (Parcelación o condominio) y allegue el concepto de uso de suelo del predio con FMI 020-15007, actualizado Y expedido por la Autoridad competente.

Que la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, quien actúa en calidad de autorizada, dando cumplimiento al requerimiento en el Auto N° AU-04055 del 18 de octubre del 2022, a través del Escrito Radicado N° CE-19909-2022 de 13 de diciembre de 2022, allega a la Corporación el concepto de uso del suelo emitido por el Sr. Víctor Hugo Osorio Vargas – Curador Urbano Primero de Rionegro para el predio identificado con FMI 020-15007.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas **Informe Técnico N° IT-07962 del 22 de diciembre del 2022**, en el cual se establecieron las siguientes observaciones:

“(..)” 3.OBSERVACIONES

- ✓ *El día 24 de agosto de 2022, se realizó visita de inspección ocular al predio descrito en el encabezado, para ver la posibilidad de otorgar la concesión de aguas. No se presentaron oposiciones a la visita ni durante la fijación de los avisos de ley, ni durante la realización de la visita*

- ✓ El Proyecto denominado **DESARROLLO CONSTRUCTIVO DE VIVIENDA DENOMINADO PALO SANTO**, se ubicaría sobre la vía vereda Río Abajo aproximadamente a siete (07) kilómetros de la autopista Medellín - Bogotá, donde se encuentra el predio en mención. El área total es 10 hectáreas según FMI presentado para el trámite y de 8,4633 Ha según el Geoportal Corporativo, para el desarrollo de setenta y siete (77) viviendas.
- ✓ En cumplimiento al requerimiento del Auto AU-04055 -2022 del 18 de diciembre de 2022, a través del oficio con radicado CE-19909-2022 de 13 de diciembre de 2022, el usuario allega a la Corporación el concepto de uso del suelo emitido por el Sr. Víctor Hugo Osorio Vargas – Curado Urbano Primero de Rionegro, para el predio identificado con FMI 020-15007, el cual establece lo siguiente:

Datos generales					
Dirección:		LOTE LA PORQUERA			
No. matrícula inmobiliaria:		020 - 15007			
Código catastral:		056150001000000340157000000000			
Matrícula mercantil del establecimiento de comercio:		Sin información			
Normativa aplicable:		Decreto 124 de 2018, por medio del cual se compilan los Acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018 - Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro.			
Licencias urbanísticas aportadas:		Sin información			
Tipo de suelo:		Suelo Rural			
Categoría, zona y subzona:		Áreas de Conservación y Protección Ambiental, Protección, Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera, Forestal y de Explotación de Recursos Naturales			
Usos asignados ¹ según los establecido en el artículo 4.3.2.7 del Decreto 124 de 2018					
Categorías de Protección	Zona	Uso principal	Uso Compatible o Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido
Áreas de Conservación y Protección Ambiental	Protección	Protección y Conservación Ambiental	Forestal Protector	Forestal Protector – Productos	Minería Vivienda Campestre Individual Parcelación de Vivienda Campestre
Áreas para la Producción	Zonas para la	Producción y mejoramiento de	Floricultivos Vivienda	Minería extractiva de materiales para	Disposición final de

Agrícola, Ganadera, Forestal y de Explotación de Recursos Naturales	Producción Agropecuaria – ZPA	la actividad agropecuaria. Servicios de agroturismo. Plantaciones forestales preferiblemente con especies nativas. Empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA. Sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Ganadería intensiva con un enfoque de buenas prácticas.	campesina o de apoyo a la actividad productiva. Agroindustria. Investigación controlada. Coberturas protectoras. Coberturas forestales productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina. Agrohoteles. Parcelación productiva (agroparcelaciones y ecoparcelaciones). Educación	la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías. Infraestructura agropecuaria industrializada para avícolas y porcícolas. Publicidad visual exterior. Ganadería extensiva. Vivienda campestre individual.	residuos sólidos. Parcelaciones de vivienda campestre y condominios. Minería diferente a los materiales de construcción. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimiento de residuos líquidos. Actividades recreativas de alto impacto.
Zonas Agroforestales - ZA	Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera, Forestal y de Explotación de Recursos Naturales	Establecimiento de plantaciones con fines comerciales. Aprovechamiento o de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, debiendo garantizar la	Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Investigación y educación en biodiversidad, ecología y actividades productivas. Coberturas forestales	Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías. Infraestructura agropecuaria	Disposición final de residuos sólidos. Parcelaciones de vivienda campestre y condominios. Minería diferente a los materiales de construcción. Introducción,

	renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa. Combinación de especies arbóreas y arbustivas con cultivos y especies menores, como contribución a la captura de carbono. Servicios de turismo de naturaleza	protectoras y/o productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad productiva del campo. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA. Sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Ecohoteles. Parcelaciones productivas (agroparcelación) y/o ecoparcelaciones. Educación	industrializada para avícolas y porcícolas. Publicidad visual exterior. Ganadería intensiva. Agricultura intensiva. Vivienda campestre	distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimiento de residuos líquidos. Actividades recreativas de alto impacto. Ganadería extensiva. Agricultura extensiva
--	--	---	--	---

✓ Según el concepto técnico, basado en lo consignado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro (Decreto 124 de 2018, por medio del cual se compilan los Acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018 - Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, sobre los usos asignados al predio identificado con FMI: 020-15007, se tiene que:

- Las áreas de conservación y protección ambiental: tienen como usos prohibidos: la minería, la vivienda campestre individual y la parcelación de vivienda campestre.
- Las áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de recursos naturales, tienen como usos prohibidos: la disposición final de residuos sólidos; la parcelación de vivienda campestre y condominios; la minería diferente a los materiales de construcción; la introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes; vertimientos de residuos líquidos; y las actividades recreativas de alto impacto.
- Las zonas agroforestales – ZA, tienen como uso prohibido: la disposición final de residuos sólidos; la parcelación de vivienda campestre y condominios; la minería diferente a los materiales de construcción; la introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes; los vertimientos de residuos líquidos; las actividades recreativas de alto impacto; la ganadería extensiva; y la agricultura extensiva. “(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, plasmadas las consideraciones de orden jurídico, acogándose lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07962 del 22 de diciembre del 2022**, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico emitido por el Curador Urbano Primero de Rionegro y el POT municipal en su Decreto 124 de 2018, por medio del cual se compilan los Acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018 - Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, **la actividad a desarrollar en el Predio FMI: 020-15007, no está acorde con los usos de los suelos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro y por lo tanto, no es factible otorgar la concesión de aguas sobre el predio en mención**, lo cual se establecerá en parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

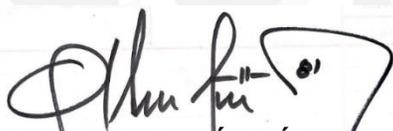
ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR SOLICITUD CONCESION DE AGUAS presentada por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, con Nit 901.277.792, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.296, en calidad de autorizado de los señores **MARTHA ROSA GALLO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.962.814, **MARTA ISABEL SERNA GALLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.447.764, **HENRY ARLEY SERNA GALLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.436.046, **NATALIA EUGENIA SERNA GALLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.452.974 y **EDGAR AUGUSTO SERNA GALLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 39.452.974, en calidad de cónyuge e hijos del difunto **PEDRO PABLO SERNA DIAZ**, para uso doméstico y riego, para **DESARROLLO PROYECTO CONSTRUCTIVO DE VIVIENDA DENOMINADO PALO SANTO**, a desarrollarse en el predio con FMI 020-15007, ubicado en la vereda Porquera el Municipio de Rionegro, Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, a través de su representante legal **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, en calidad de autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 22 de diciembre del 2022/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 56150240397

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: concesión de aguas